

(BO. 29-09-2020)

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 179

Córdoba, 24 de septiembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0424-077170/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10680, vigente para la anualidad 2020, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que prestan las distintas dependencias del Estado Provincial y a redefinir, -en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen-, los valores, porcentajes o montos fijos de las Tasas que retribuyen dichos servicios, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación, y a eliminar los importes de Tasas Retributivas por servicios que dejen de prestarse.

Que por el artículo 98 de la referida Ley, se establecen los importes de las Tasas Retributivas que deben abonarse, para la anualidad 2020, en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Registros Públicos de este Ministerio.

Que en el punto 10.- del referido artículo se establece la Tasa Retributiva por la solicitud del certificado y/o informe de inscripción o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que, en el marco del Programa Modernización, desde la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas nos informan sobre la implementación de un mecanismo simplificado que permite a los ciudadanos consultar a través de un trámite web sencillo, la inscripción de un sujeto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, eliminando los plazos que demandaba el servicio original, los insumos y horas del personal afectado a la prestación del mismo.

Que el procedimiento informado coincide con el objetivo planteado por la actual Administración Tributaria de facilitar la realización de trámites ante el Estado Provincial, así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Que, por otra parte, la mencionada Dirección nos informa que atento a las demandas recibidas por parte de diferentes entes interesados como instituciones bancarias, Cajas de Jubilaciones, Cajas Profesionales, entre otros, se ha identificado la necesidad de establecer un servicio que permita la identificación temprana del fallecimiento de las personas, mediante el cual se informe, respecto de los sujetos que se soliciten, las defunciones registradas y la

respectiva copia simple digital de las actas que acrediten tal situación, en caso de corresponder.

Que, al respecto nos informan sobre el desarrollo de una herramienta que permitirá suministrar en forma segura y sistematizada la información referida en el párrafo precedente, lo que conlleva al establecimiento de un nuevo servicio en la Ley Impositiva con su respectivo importe que, en concepto de Tasa Retributiva, deberán abonar los usuarios en contraprestación del mismo y que cubrirá los costos de su prestación.

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar el artículo 98 de la Ley Impositiva actual, receptando los cambios propuestos por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como organismo a cargo de la prestación de los servicios mencionados.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo proyectado en autos, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 23/20 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 337/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: ELIMINAR el punto 10.- del artículo 98 de la Ley Impositiva N° 10.680.

Artículo 2°: INCORPORAR como punto 11.- del artículo 98 de la Ley Impositiva N° 10.680 el siguiente:

11.- Por el servicio de identificación de fallecidos y entrega de las respectivas copias simples digitalizadas de actas de defunción, respecto de un padrón de sujetos (registros) remitidos por el solicitante (usuario), se pagará la tasa retributiva que se determinará en función de las cantidades de sujetos (registros) consultados:

Registros consultados:	Importe
11.1.- Más de 500.000	\$548.900,00
11.2.- Más de 300.000 y Hasta 500.000	\$312.800,00
11.3.- Más de 200.000 hasta 300.000	\$251.000,00
11.4.- Más de 100.000 y hasta 200.000	\$186.400,00
11.5.- Más de 10.000 y hasta 100.000	\$117.700,00
11.6.- Hasta 10.000	\$19.700,00

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS